



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 149-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 17 de agosto de 2023

VISTOS:

El Informe N° 485-2023-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OCE-UEV de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo; el Informe N° 260-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás recaudos que obran en el Expediente N° 79483-2023 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: “1.- *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)*”;

Que, el numeral 213.3 del artículo 213 y el inciso d) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la Ley bajo comentario, establecen que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Por su parte, el numeral 213.4, establece que, en caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, solo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, el artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece que: “*Tiene legitimidad para obrar activa quien afirme ser titular de la situación jurídica sustancial protegida que haya sido o esté siendo vulnerada por la actuación administrativa impugnada materia del proceso. También tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa*”;

Que, de las normas glosadas, se aprecia que la nulidad parcial de oficio de un acto administrativo puede ser conocida y declarada dentro del plazo antes indicado por la autoridad superior de quien dictó el acto; transcurrido este plazo, se pierde la facultad de revisarlos en sede administrativa, por ello corresponde solicitar la revisión de estos al órgano

judicial para lograr su anulación, para lo cual es necesario que se emita una resolución motivada en los términos descritos en el 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 085-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 17 de mayo de 2021, se aprueba las “Bases del Concurso Crédito Talento – Convocatoria 2021”, que su numeral 3.2. del artículo 3, establece que *“Los postulantes a EL CRÉDITO deben haber participado en el Concurso Beca 18 Ordinaria - Convocatoria 2021, habiendo obtenido la condición de postulante No Seleccionado y, además, deben haber ingresado a una Institución de Educación Superior (IES) ubicada en el país, sede y programa elegible, para iniciar sus estudios en el año académico 2021. Para tales efectos, se toma como base la información precargada del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2021.”*;

Que, asimismo, el numeral 12.7 del artículo 12 de las Bases del Concurso precisan que: *“Los datos expresados en el expediente virtual de la Fase de Postulación Electrónica tienen carácter de declaración jurada, por lo que, en caso de falsedad, el postulante y su representante, cuando corresponda, asumen las sanciones administrativas, civiles y penales correspondientes”*;

Que, por su parte, el ítem 3 de la Tabla contenida en el numeral 13.1 del artículo 13 de las Bases del Concurso, referido a los requisitos y documentos obligatorios para la postulación, establece que se debe acreditar haber ingresado a una IES, sede y programa de estudios elegible para iniciar estudios en el año académico 2021, mediante *“Constancia de Ingreso a una IES, sede y programa de estudios elegible en el marco de un proceso de ingreso regular de la institución y conforme a lo establecido en la Ley Universitaria (no se aceptan modalidades de ingreso exclusivos - Ad Hoc para postulantes del presente concurso, con excepción de aquellos diseñados por Universidades Públicas licenciadas). Las constancias deben tener las siguientes características: nombre de la IES, sede y programa de estudios elegible, datos personales del postulante y semestre de inicio de estudios (2021-I o 2021-II). Excepcionalmente, para Constancias de Ingreso de procesos de admisión anteriores al 2021, se debe acreditar que la IES autorizó y reservó el inicio de clases para el año académico 2021-I o 2021-II, adjuntando el documento correspondiente emitido por la IES.”*;

Que, con fecha 31 de mayo de 2021, Cesar Jesús Zapata Inga, identificado con DNI N° 76037900, postuló electrónicamente al Concurso Crédito Talento – Convocatoria 2021, adjuntando para tales fines:

- i. El Anexo N° 01: Ficha Única de Postulación, en la cual declaró como “Información Académica”, ser estudiante de la carrera de Economía, en la Universidad Nacional de Piura.
- ii. La Constancia de Admisión emitida a su favor, de fecha 25 de abril de 2021; de la cual se advierte que la Universidad de Piura le reserva una vacante para que pueda realizar el proceso de matrícula e iniciar sus estudios en el periodo 2021-II.
- iii. El Certificado de Estudios Secundarios, de fecha 18 de marzo de 2021, emitido por el Ministerio de Educación, a través del cual se evidencia que el administrado ha concluido sus estudios secundarios correspondientemente.

Que, con la Resolución Jefatural N° 564-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE, de fecha 06 de julio de 2021, se aprobaron los resultados de la Etapa de Selección del Concurso Crédito Talento - Convocatoria 2021, que contiene en el ítem N° 1, del Anexo 01: Relación de Postulantes Seleccionados, los datos del señor Cesar Jesús Zapata Inga, identificado con DNI N° 76037900, siendo declarado como postulante “Seleccionado”, para el

financiamiento de la carrera de Economía en la Universidad Nacional de Piura, con el puntaje de 69.75;

Que, mediante el Informe N° 352-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR PIU, de fecha 01 de julio de 2022, la Oficina de Coordinación y Cooperación Regional Piura comunica, (en adelante UCCOR Piura), comunica que al realizar la revisión y solicitud de documentos de matrícula para el pago de la manutención del semestre 2021-2, se evidenció que el administrado, no estuvo matriculado en la IES Universidad Nacional de Piura, verificando en el SIBEC que la constancia de matrícula con la que postuló el administrado correspondía a la Universidad de Piura y no a la universidad pública que declaró en su ficha de postulación;

Que, al respecto, mediante el Oficio N° 152-PRONABEC-2022/UNP de fecha 10 de agosto de 2022, la IES Universidad Nacional de Piura informa que el administrado, no es alumno de la referida universidad, por lo cual no figura ningún tipo de matrícula en la carrera de Economía;

Que, mediante el Informe N° 485-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE-UEV, de fecha 24 de julio de 2023, la Oficina de Gestión de Crédito Educativo (en adelante, OCE), señala que el administrado consignó en la sección "información académica" de su expediente de postulación N° 835264, que se encontraba estudiando la carrera de Economía en la Universidad Nacional de Piura en la sede Piura, acreditando el requisito obligatorio de "Haber ingresado a una IES, sede y programa de estudios elegible para iniciar estudios en el año académico 2021.", mediante la Constancia de Ingreso de la Universidad de Piura, suscrito por Cynthia Lizette Gonzáles González, Jefe de Admisiones, donde se refiere que el administrado ingresó a la carrera de Economía en el semestre 2021-II de la citada Universidad, en la sede Piura, por lo que, los actos administrativos que lo declararon "Seleccionado" y "Beneficiado Adjudicado" adolecerían de vicios de nulidad, toda vez que debió ser declarado como "No apto"; por lo que, solicita se declare la nulidad parcial de la mencionada resolución;

Que, mediante el Informe N° 260-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica refiere que con el Memorandum N° 306-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE la OCE señala con respecto a los cargos de notificación de la Resolución Jefatural N.º 564-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC: "(...)que se requirieron los mismos a las Oficinas de Innovación y Tecnología, de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, no obteniéndose respuesta favorable conforme se puede corroborar de los correos adjuntos. (...)";

Que, al respecto, el citado Informe N° 260-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica indica que, en el presente caso, la notificación de la Resolución Jefatural N° 564-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 06 de julio de 2021, se subsanó mediante la suscripción del Contrato de Crédito de fecha 07 de julio de 2021, entre el administrado y el Pronabec, quedando, de este modo, consentida su manifiesta voluntad de ser postulante seleccionado en el marco Concurso Crédito Talento - Convocatoria 2021, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27.2 del artículo 27 del TUO de la LPAG, que regula el saneamiento de las notificaciones defectuosas;

Que, en ese sentido, el Informe N° 260-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ concluye que, habiendo quedado consentida la Resolución Jefatural N° 564-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, con fecha 07 de julio de 2021; es a partir de dicha fecha que se debe computar el plazo de dos (2) años para que la propia Entidad pueda declarar la nulidad de oficio del acto administrativo, de conformidad con el numeral 213.3 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444. En tal sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica indica que, al haber prescrito el plazo para su declaración de oficio ante sede administrativa, corresponde la expedición de la Resolución de Lesividad que identifique el agravio que

aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público; conforme con el numeral 213.4 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, para que el Procurador Público del Ministerio de Educación pueda interponer la demanda contenciosa administrativa correspondiente;

Que, tomando en consideración el marco normativo antes expuesto, en el Informe N° 485-2023-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OCE-UEV de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo y en el Informe N° 260-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica se advierte que la Resolución Jefatural N° 564-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE, adolece de un vicio de nulidad parcial, en el extremo que declaró al postulante “Seleccionado” del Concurso Crédito Talento-Convocatoria 2021, al señor Cesar Jesús Zapata Inga, pues contraviene lo dispuesto en el ítem 3 de la Tabla contenida en el numeral 13.1 del artículo 13 de las Bases del Concurso, referido a *“Acreditar haber ingresado a una IES, sede y programa de estudios elegible para iniciar estudios en el año académico 2021.”*; ya que la *“Constancia de Admisión”*, presentada en el Expediente de Postulación N° 835264 del administrado corresponde a la Universidad de Piura y no la Universidad Nacional de Piura, tal como consta su ficha única de postulación, configurándose de este modo la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe del visto, opina y recomienda que la Dirección Ejecutiva declare que la Resolución Jefatural N° 564-2021-MINEDU/VMGI/PRONABEC-OCE genera lesividad a la legalidad administrativa y al interés público, en el extremo que declara postulante “seleccionado”, a Cesar Jesús Zapata Inga y, con ello, cumplir con el requisito previsto en el artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, referido a la interposición de la demanda. Ello debido a que no debió otorgársele dicha condición al administrado, ya que no cumplía con el requisito y documento obligatorio estipulado en el ítem 3 de la Tabla contenida en el numeral 13.1 del artículo 13 de las Bases del Concurso, referido a *“Acreditar haber ingresado a una IES, sede y programa de estudios elegible para iniciar estudios en el año académico 2021.”*; en efecto, se evidencia que la *“Constancia de Admisión”* presentada en el Expediente de Postulación N° 835264 del administrado corresponde a la Universidad de Piura y no a la Universidad Nacional de Piura, tal como declaró en la ficha única de postulación, incurriendo en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, agregando que tal hecho ocasionó un agravio al interés público, dado que limitó el acceso de postulantes que por no alcanzar una vacante no lograron obtener los beneficios de un crédito educativo; asimismo, tal agravio se generó en la medida que implicó hacer uso de recursos públicos para la realización del proceso de selección en el mencionado concurso;

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que corresponde disponer la remisión de los actuados a la Oficina de Gestión del Talento para que Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Pronabec, realice la determinación del deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar, por haberse otorgado al administrado la condición de postulante “seleccionado” pese a no cumplir con los requisitos antes mencionados, así como por la demora en el trámite del procedimiento de nulidad parcial, en el marco del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, conforme lo establecen el artículo 10 y el literal d) del artículo 11 del Manual de Operaciones del Pronabec, aprobado por la Resolución Ministerial N° 705-2017-MNEDU, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad administrativa del PRONABEC y tiene entre sus funciones, la de expedir actos resolutivos en materia de su competencia, en el marco de la normativa aplicable; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo

General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado con la Resolución Ministerial N°705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la lesividad de la Resolución Jefatural N° 564-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE, en el extremo que declara a Cesar Jesús Zapata Inga, identificado con DNI N° 76037900, como postulante “Seleccionado” del Concurso Crédito Talento – Convocatoria 2021; la misma que agravia a la legalidad administrativa y al interés público, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Asesoría Jurídica del Pronabec remita la presente resolución y los actuados al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Educación, con copias fedateadas completas del presente expediente administrativo de la carpeta de Cesar Jesús Zapata Inga, y la Resolución Jefatural N° 564-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE, a efectos que entable las acciones legales correspondientes, establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS.

Artículo 3.- Remitir los actuados a la Oficina de Gestión de Talento para su traslado a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Pronabec, para la determinación del deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar, en el marco del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 4.- Notificar conforme a Ley la presente Resolución a Cesar Jesús Zapata Inga y a la Oficina de Gestión de Crédito Educativo.

Artículo 5.- Publicar la presente resolución en el portal institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

Emma Ana María León Velarde Amézaga
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo